

Copia simple escritura arrendamiento Sangual
por el Monasterio Sta. Clara a don Miguel
F. Donovan

13 enero
1905

17-9

Sor. Notario Publico

Probase usted extender en su registro de es-
crituras publicas una de arrendamiento de la hacien-
da "Sangual" que yo Sor Santos de Jesus Godos Aba-
desa del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad
otorgo a favor del Sor. Miguel F. Donovan bajo
las estipulaciones siguientes

1.^a

La referida hacienda "Sangual" de la propiedad de
este Monasterio que yo Sor Santos de Jesus Godos repre-
sento como su abadesa actual, se halla ubicada
en la provincia de Santiago de Chuco, y sus lin-
deros son los siguientes: Pampan, por el rio hasta
la quebrada de "Ishpashgon", sube por la quebrada
"Namora" al alto de "San Juan", de donde da vis-
ta a Sangay, sigue por la parte alta cortando
el antiguo camino a Huamachuco hasta el
rio San Felipe, sigue por el rio hasta su conflu-
encia con el Santa Catalina que lo separa de Qui-
rubea y Lacapuzqui continua hasta Cerro
Negro y el Pedernal y voltea deslindando con
el "Hospital" en el Cerro mas alto llamado
de Pili, de alli continua a deslindar con las
faldas de Santiago de Chuco hasta tocar el
lindero de "Uringambal", baja atravesando el ria-
chuelo El "Quisual" hasta el nacimiento del rio
que baja a la Vega y por este rio a Pampan. En
estos linderos no esta considerado el potrero "Sim-
gun" que no entra en el presente arrendamiento

AA-HCH-14
Co. 12
Do. 81
Fs. 2

2.^a

Los capitales que recibe el Sor Donovan por
su responsabilidad y con las garantias que
se indican mas adelante, son: una Iglesia
con tres altares, sus Santos y dos ornamentos.



dos Casas de hacienda, una en la Vega y otra en Sangual y veinticinco arrobas de alfalfa en la Vega.

3^a Dicha hacienda Sangual doy en arrendamiento al Sr. Miguel S. O'Donovan por el termino de doce años, los que se comenzaran a contar desde el treinta de Junio de mil novecientos cinco y terminaran el treinta de Junio de mil novecientos diecisiete. Es entendido que por el hecho de no haberse arrendado el fundo el treinta de Junio de mil novecientos cuatro, fecha en que termino el arriendo del Sr. Dr. D. Jose M. Rodriguez, y desde la cual los arrendadores estan obligados como Colonos de la hacienda al pago de arriendos por los terrenos que ocupan, el arrendatario tiene el derecho de gozar el año que se vencerá el treinta de Junio de mil novecientos cinco, fecha en que como se ha dicho comienza el presente arrendamiento sin perjuicio de 2^o el arrendatario tome posesion del fundo por el hecho de firmar la escritura.

4^a La pension conductiva será de ocho mil soles de plata al año, cuyo pago se hará en la forma siguiente: Cuatro mil soles al tiempo de firmar esta escritura, cuatro mil soles el treinta de Junio del proximo año, y a partir de esta fecha, por pensiones trimestrales vencidas de dos mil soles cada ^{una} treinta de Setiembre, treinta de Diciembre, treinta de Marzo y treinta de Junio, hasta la terminacion del contrato.

5^a Es Condicion esencial para la validez de



2

este contrato, el pago puntual de la pensión conductiva; de modo que si falta á dicho pago durante dos trimestralidades á que se refiere la cláusula anterior, queda de hecho rescindido el presente contrato.

6.^a El arrendatario no podrá traspasar el fundo, sin consentimiento del Monasterio.

7.^a Como el Monasterio de Santa Clara que representa se sostiene solamente de sus rentas, á las que se atiende para su subsistencia y demas fines, en ningun caso aunque sea de fuerza mayor ó de los imprevistos, podrá el señor O'Donovan dejar de pagar, ni pretender rebajar la pensión conductiva pactada en este contrato sin quedar incurso en la pena á que se hace referencia en la cláusula quinta de este contrato.

8.^a Todas las pensiones de la hacienda Sangual creadas ó por crear y que graven ya al fundo ó ya directamente al propietario ó al conductor, serán pagadas por el Señor O'Donovan sin que en ningun caso ni por ningun motivo disminuya en lo absoluto la pensión conductiva estipulada.

9.^a En garantía de los Capitales de la hacienda Sangual que se han indicado y del cumplimiento de las obligaciones que impone al conductor, el señor O'Donovan ofrece la garantía de su finca situada en la calle de la "Independencia" número diezinueve.

10.^a Todas las mejoras que pudieran establecerse en la hacienda Sangual, quedarán á beneficio del Monasterio á la terminación del pre-



presente Contrato ya sea por espiracion del termino no fijado o por cualquiera de las otras causas en el establecidas.

11.^a Todos los gastos de escritura son de cuenta del señor O'Donovan, quien está obligado a dar al monasterio, a su costa una copia certificada de esta escritura para resguardo de sus derechos.

12.^a Yo Miguel F. O'Donovan acepto en todas sus partes la presente escritura y me obligo a su cumplimiento conforme a la ley.

Usted señor Notario se servirá agregar las demas clausulas de estilo, entendiéndose se que el pago del arriendo sera directo al monasterio, y que en caso de fallecimiento del señor O'Donovan, sus sucesores lo sustituyen en el presente Contrato. = Trujillo dieciocho veinticuatro de mil novecientos cuatro. = M. F. O'Donovan = Sr. Santos de Jesus Godos Abadesa

